

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, identificado con el No. 20 del cuaderno digital, la señora Tatiana Pérez Acosta solicita que se le *"permita acceder a un turno para pago de derechos de registro DE EMBARGO DE LA MOTOCICLETA DE PLACA UTC 49 A DE MARCA YAMAHA (...)"*.

De otro lado, la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de Socorro, en memorial fechado del 1 de marzo de 2023, informó que registró la medida cautelar de embargo de la motocicleta de placas UTC-49A de propiedad del señor RONAL JULIÁN ROJAS.

Al respecto, se

CONSIDERA:

En principio es necesario advertir a la apoderada judicial de la demandante que este Despacho no tiene competencia para asignar turnos para el registro de las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos, comoquiera que tal cosa es competencia de las autoridades de tránsito y transporte, a las cuales se dirigió la orden correspondiente.

Ahora, revisado el expediente, se le pone de presente que la cautela de embargo de la motocicleta de propiedad del demandado ya fue debidamente registrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Socorro en el certificado de tradición del velocípedo, tal y como aparece en el documento remitido a este despacho judicial, que obra a folio 19 del expediente.

En ese orden de ideas, es viable ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas UTC-49A de propiedad del señor **Ronald Julián Rojas Sanmiguel**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.516.498, conforme a las facultades de que trata el art. 40 del C.G.P. y lo dispuesto en el numeral 6 y el parágrafo del art. 595 ibídem, para lo cual se comisiona al señor Inspector de Tránsito y Transporte del lugar donde se encuentra matriculado (tránsito de Socorro, Santander) y a fin de garantizar su debida custodia, se le advertirá a las autoridades de tránsito que deberá dejar dicho automotor en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el

del Municipio más cercano, quedando bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

Líbrese, por secretaría, las comunicaciones de rigor, a efectos de materializar la inmovilización del vehículo para su posterior secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca- Santander,

R E S U E L V E

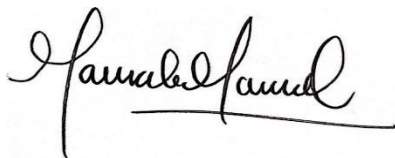
PRIMERO: Conforme al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. se **COMISIONA** al señor Inspector de Tránsito y Transporte del lugar donde se encuentra matriculado (Tránsito de Socorro) la motocicleta de placas UTC-49A de propiedad del señor **RONALD JULIÁN ROJAS SANMIGUEL** con el fin de que realice la diligencia de **APREHENSIÓN** de la motocicleta de las siguientes características:

- Placa: U T C - 4 9 A
- Marca: YAMAHA
- Carrocería: SIN CARROSERÍA
- Cilindraje: 125
- Motor: 5GP-013433
- Chasis: 9FK56P115310133433
- Capacidad Carga: 0 Kilos
- Servicio: Particular
- Color: azul
- Línea: DT-125
- Modelo: 2003

Infórmese a la entidad que deberá comunicar a este Despacho Judicial sobre el resultado de la gestión encomendada.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el vehículo aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza